

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciseis de marzo de dos mil veintitrés,

Referencia 2023-0047 San Salvador, 16 de marzo de 2023

	el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora
	con Documento Único de Identidad número
	, en la cual pide se le proporcione
	información con respecto a:
	Requerimiento 1: Solicito resumen clínico de mi expediente que se encuentra en Policlínico de San Francisco Gotera para realizar trámites de traslado de lugar de trabajo.
-	Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
	Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
	Pública y CONSIDERANDO:
	I. Admitase la solicitud de información planteada por la ciudadana de la ciudada y désele
	el trámite de Ley.
-	II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
-	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
	III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interes o motivación alguna".
	IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
	y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres
	obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por
	escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón,
	la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener
	determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que



versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.

 a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego
Oficial de Información por Designación Administrativa